



Consejo Mexicano
de Normas de Información
Financiera y de Sostenibilidad

30 de junio de 2024

Proyecto para auscultación:

NIF A-2, INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA

-NIF A-2-

Norma de Información Financiera

**Para recibir comentarios a más tardar el
30 de septiembre de 2024**

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera
y de Sostenibilidad**

Esta Auscultación al Proyecto de Mejoras a las Normas de Información Financiera es emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF)

Derechos de autor © 2024 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, Ciudad de México
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF. Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2024

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) emite el actual proyecto de **Norma de Información Financiera A-2, Incertidumbres sobre negocio en marcha (NIF A-2)**, convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en relación con el proyecto. Los comentarios aportan un mayor beneficio si:

- a) indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos,
- b) contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable,
- c) proporcionan sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **30 de septiembre de 2024**.

Este nuevo proyecto de NIF A-2 se emite con el objetivo principal de establecer las bases de preparación de los estados financieros de una entidad que tiene incertidumbres de continuar como negocio en marcha o que ya está en proceso de cesar sus actividades o liquidación de la entidad.

Con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará los comentarios recibidos en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse por alguna de las siguientes vías:

correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, Ciudad de México

Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico, desprotegido y sin tablas. Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Este proyecto de NIF A-2 propone su entrada en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1º de enero de 2025.

Atentamente,

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

NIF A-2

INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA

CONTENIDO

Capítulo / Sección / Subsección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	IN1 – IN18
Preámbulo	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF A-2	IN5 – IN6
Principales características de la NIF A-2	IN7 – IN10
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN11 – IN13
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN14 – IN18
10 OBJETIVO	10.1
20 ALCANCE	20.1
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	30.1
40 ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA	41.1 – 44.5
41 Aspectos generales	41.1 – 41.3
42 Eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres	42.1 – 42.5
43 Acciones de mitigación	43.1 – 43.7
44 Incertidumbres importantes sobre negocio en marcha	44.1 – 44.5

Capítulo / Sección / Subsección	Párrafos
50 NEGOCIO EN MARCHA SIN INCERTIDUMBRES IMPORTANTES	51.1 – 52.3
51 Aspectos generales	51.1
52 Normas de revelación	52.1 – 52.3
60 NEGOCIO EN MARCHA CON INCERTIDUMBRES IMPORTANTES	61.1 – 62.3
61 Aspectos generales	61.1
62 Normas de revelación	62.1 – 62.3
70 NEGOCIO EN MARCHA EN REORGANIZACIÓN LEGAL	71.1 – 74.3
71 Aspectos generales	71.1 – 71.2
72 Normas de valuación	72.1 – 72.4
73 Normas de presentación	73.1 – 73.5
74 Normas de revelación	74.1 – 74.3
80 NO ES NEGOCIO EN MARCHA	81.1 – 84.1
81 Aspectos generales	81.1 – 81.5
82 Normas de valuación	82.1 – 82.7
83 Normas de presentación	83.1 – 83.10
84 Normas de revelación	84.1
90 VIGENCIA	90.1 – 90.2
100 TRANSITORIOS	100.1 – 100.4

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-2

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-2

NIF A-2

INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

- IN1** El postulado de negocio en marcha a que se refiere la Norma de Información Financiera (NIF) A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, establece que una entidad se presume en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario y, en ese caso, la información financiera debe presentar valores basados en ese supuesto y determinarse con base en las NIF por esta razón, la administración de la entidad debe realizar una evaluación de la condición de negocio en marcha de la entidad a la fecha de cierre de los estados financieros.
- IN2** En una situación típica, se asume que la marcha de la actividad económica de una entidad continuará en el futuro; en estos casos, la ausencia de mención expresa de la condición de *negocio en marcha* en la información financiera implica que se asume la continuidad de la entidad en una operación recurrente. Cuando no es así, es decir, en situaciones atípicas en las que el horizonte temporal de una entidad se ve limitado para continuar con la operación del negocio, por ejemplo, ante la disolución inminente de una entidad, una situación de quiebra o liquidación, la suspensión o interrupción de actividades, la NIF A-1 establece que no es apropiado preparar la información financiera sobre las mismas bases en que lo haría un negocio en marcha; no obstante, en estos casos, ni la propia NIF A-1, ni las NIF particulares establecen específicamente las bases que deben utilizarse para preparar los estados financieros de una entidad que no se considera negocio en marcha.
- IN3** Existen diversas circunstancias por las que una entidad puede ver limitada su capacidad de continuar como negocio en marcha: pueden ser factores internos, pero en muchos casos son factores externos que, incluso, no están al alcance del control de la entidad. En años recientes, en México y en el mundo entero, el impacto de algunos eventos externos como las crisis económicas, la pandemia de COVID 19 y otros eventos catastróficos como huracanes, temblores, conflictos bélicos, entre otro, han afectado de forma diferente a cada tipo de industria; sin embargo, en términos generales, han originado interrupciones en las cadenas de suministro, cambios en la demanda de los consumidores, restricciones en las operaciones, reestructuraciones de negocios y hasta cambios de giro. En algunos casos también se han presentado serios problemas de liquidez o solvencia, provocando una alta incertidumbre económica, lo cual enfatiza la identificación de un nuevo e importante riesgo para muchas entidades: la posibilidad de no continuar como *negocio en marcha* y llegar incluso a un eventual cierre de la mismas.

IN4 Por lo anterior, se ha hecho evidente la necesidad de contar con una NIF que coadyuve a generar información útil para que los interesados en una entidad puedan entender mejor la circunstancia de una entidad, especialmente, cuando esta tiene altos grados de incertidumbre o, incluso, está enfrentando un proceso de liquidación inminente.

Razones para emitir la NIF A-2

IN5 En la NIF A-1, se establece que la administración de una entidad debe estar haciendo una constante evaluación de la posible continuidad del negocio. En dicha evaluación, la entidad debe determinar si existen eventos y condiciones que puedan dar lugar a incertidumbres que se consideren importantes y puedan afectar la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha; señalando en la propia norma algunos aspectos generales a considerar; sin embargo, se observó la necesidad de establecer bases más precisas para efectuar el análisis de dichos eventos y condiciones que lleven a una mejor identificación de las incertidumbres importantes y del riesgo sobre la continuidad como negocio en marcha de la entidad, así como la evaluación de factibilidad y efectividad de las acciones que la entidad pueda establecer para mitigar dichos riesgos, aspectos que son considerados en esta NIF.

IN6 Cuando se determine que hay incertidumbres importantes sobre la posibilidad de una entidad para continuar operando normalmente, es decir, para continuar como negocio en marcha, una entidad debe proceder a revelar este hecho o incluso preparar sus estados financieros con bases diferentes a las de una entidad que se presume en existencia permanente; no obstante, las NIF no establecen en forma precisa cómo preparar dichos estados financieros; de ahí la importancia de emitir una la NIFA.2 que establece las bases para su valuación, presentación y revelación adecuada para lograr una representación fiel de la situación financiera de una entidad en estas circunstancias.

Principales características de la NIF A-2

IN7 En general se asume que la marcha de la actividad de una entidad económica continuará previsiblemente en el futuro; sin embargo, durante el desarrollo de sus actividades pueden presentarse eventos y condiciones que generen incertidumbres sobre su continuidad, por lo que la entidad deberá evaluar dicha presunción continuamente y determinar si la base adecuada de preparación de sus estados financieros es como un negocio en marcha o no.

IN8 Esta NIF proporciona elementos para facilitar el análisis de incertidumbres sobre negocio en marcha que debe realizar una entidad, detallando una serie de eventos y condiciones que podrían ayudarla en la identificación de dichas incertidumbres, así como en la identificación de las acciones de mitigación, factibles y efectivas, que la administración ya esté realizando, o bien, esté planeando implementar; esto con el fin de determinar la importancia y las características de dichas incertidumbres.

IN9 En consecuencia, esta NIF es aplicable a todas las entidades que emitan estados financieros conforme a las NIF y, dependiendo de los resultados del análisis de

incertidumbres, una entidad debe determinar las normas de valuación, presentación y revelación particulares que le son aplicables de acuerdo con lo establecido en esta NIF; por ejemplo, puede considerarse como un negocio en marcha, pero podría aplicarle las normas particulares para un *negocio en marcha en reorganización legal* o, por el contrario, las bases cuando la entidad ya *no es negocio en marcha* porque su liquidación, voluntaria o involuntaria, es inminente.

IN10 De acuerdo con lo antes señalado, esta NIF establece los requerimientos aplicables a una entidad cuando se trata de un negocio en marcha o cuando no es negocio marcha, conforme se menciona a continuación:

1. **es negocio en marcha:** debe utilizar las NIF en su conjunto para la preparación de sus estados financieros y, adicionalmente, de acuerdo al tipo de entidad de que se trate, se requiere en términos generales lo siguiente:
 - a) *negocio en marcha sin incertidumbres importantes:* Cuando una entidad es un negocio en marcha sin incertidumbres importantes, no es necesario que realice una revelación explícita a este respecto;
 - b) *negocio en marcha con incertidumbres importantes:* revelar las incertidumbres importantes, las acciones de mitigación y juicios y supuestos empleados por la administración como parte de la evaluación sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha; o
 - c) *negocio en marcha en reorganización legal:* revelar que la entidad está en proceso de reorganización legal y, en materia de presentación, en el estado de situación financiera se requiere separar los pasivos sujetos a convenio, mientras que en el estado de resultado integral se requiere separar los efectos de ganancia o pérdida a consecuencia de la reorganización; y
2. **no es negocio en marcha:** para la preparación de sus estados financieros debe utilizarse el valor neto de realización para la valuación de activos y pasivos; además, se permite a una entidad reconocer activos intangibles que antes no se habían reconocido, tales como marcas y patentes, siempre y cuando puedan valuarse confiablemente y se espere que generarán beneficios económicos a la entidad como consecuencia de la liquidación. En materia de presentación, se cambia el requerimiento de estados financieros básicos para solo requerir el estado de activos (pasivos) netos en liquidación y el estado de cambios en los activos netos (pasivos) netos en liquidación.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN11 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-1, Capítulo 20, *Postulados básicos*, toda vez que los postulados establecen los fundamentos en los cuales debe basarse el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad; y en específico el postulado de *Negocio en marcha*, contenido en la Sección 24, *Negocio en marcha*, el cual señala que:

- a) una entidad se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario; por lo que las cifras en el sistema de información contable deben representar los valores basados en ese supuesto, con base en las NIF;
- b) una entidad debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha a menos que su liquidación sea inminente;
- c) se asume que la marcha de la actividad de la entidad económica continuará previsiblemente en el futuro. Al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada, la administración de la entidad debe tomar en cuenta toda la información que esté disponible para el futuro, la cual deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros, este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso esas incertidumbres deben considerarse en dicho análisis; y la ausencia de mención expresa en los estados financieros de que la entidad no es un negocio en marcha implica que debe asumirse la continuidad de la entidad.

IN12 Asimismo, esta NIF se sustenta en lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, Sección 72, *Factores a considerar al seleccionar una base de valuación*, respecto a la valuación posterior cuando no se cumpla con el postulado básico de negocio en marcha; en dicho escenario debe considerarse el valor neto de liquidación, ya sea en la totalidad de activos netos o en una porción de los mismos, según sea el caso, en el entendido que dichos valores estimados se derivan de la eventual venta o disposición de activos o de la liquidación o condonación del pasivo, netos de los costos de disposición o liquidación

IN13 Adicionalmente, la revelación requerida se apoya en lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, Subsección 84.3, *Supuestos e incertidumbres en las estimaciones*, la cual establece que cuando la administración, al hacer su evaluación, determina que existe incertidumbre importante relativa a eventos y condiciones que pueden dar lugar a dudas importantes sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha; esas incertidumbres y los planes de acción con los que la entidad espera superarlas deben revelarse. De igual manera, si los estados financieros no se preparan sobre la base del negocio en marcha, este hecho debe revelarse, así como las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN14 Esta NIF converge con el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (MC de las NIIF), en lo que respecta a la hipótesis de negocio en marcha que menciona que los estados financieros deben prepararse bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento y continuará su actividad dentro

de lo previsible, salvo prueba en contrario; sin embargo, esta NIF difiere de las NIIF en lo señalado en los siguientes párrafos.

- IN15** En el MC de las NIIF se establece que una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia tenga la intención de liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. En esta NIF se considera que no es un negocio en marcha cuando la administración determine que la liquidación de la entidad es inminente, voluntaria u obligatoriamente. Es decir, mientras las NIIF consideran que es suficiente tener la intención de liquidar, la NIF A-2 requiere que la liquidación sea inminente, es decir, prácticamente irrevocable.
- IN16** Esta NIF proporciona una guía sobre los diferentes eventos y condiciones que la entidad puede considerar en su análisis de incertidumbres; establece elementos para evaluar la factibilidad y efectividad de las acciones de mitigación que la administración ya está llevando a cabo o planea realizar, y requiere revelaciones adicionales sobre las incertidumbres importantes identificadas y las acciones de mitigación. Las NIIF no lo contemplan.
- IN17** Esta NIF prevé normas de presentación y revelación para entidades que se encuentran en un proceso de reorganización legal, lo que no está previsto en las NIIF.
- IN18** Esta NIF establece las normas de valuación, presentación y revelación para las entidades que no son un negocio en marcha porque su liquidación es inminente. En las NIIF no se prevén normas para preparar los estados financieros de dichas entidades.

La NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*, está integrada por los párrafos incluidos en los Capítulos 10 al 100, los cuales tienen el mismo carácter normativo y por los Apéndices que no son normativos. La NIF A-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera* establecido en la NIF A-1.

Proyecto de norma en aauscultación

NIF A-2

INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera A-2 (NIF A-2) tiene como objetivo establecer las bases para el análisis de los eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres sobre negocio en marcha de una entidad, así como establecer las normas de valuación, presentación y revelación aplicables a los estados financieros de una entidad que:

- a) es un negocio en marcha, pero que tiene incertidumbres importantes sobre su condición para continuar como negocio en marcha;
- b) continúa como negocio en marcha, pero está en un proceso de reorganización legal con la finalidad de conservar su condición de negocio en marcha; o
- c) no es un negocio en marcha.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que:

- a) están llevando a cabo una evaluación de posibles incertidumbres que podrían afectar su condición de negocio en marcha;
- b) tienen incertidumbres importantes que podrían afectar su condición de negocio en marcha;
- c) están en un proceso de reorganización legal para conservar su condición de negocio en marcha; o
- d) no son un negocio en marcha porque su liquidación es inminente.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican:

- a) *costo de disposición* – es aquel costo directo incremental que se deriva de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, tales como comisiones, almacenaje, surtido, traslado, fletes, acarreos, seguros, etcétera, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad; incluye cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición

directamente atribuible a dicha distribución;

- b) *disolución de una entidad* – es el acto legal a través del cual se determina el procedimiento para la extinción de una entidad (acto previo a la *liquidación de una entidad*) conforme a las disposiciones de la ley aplicable; por ejemplo, en el caso de México es la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- c) *evento catastrófico* – es aquél de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria, que afecta en forma grave, masiva e indiscriminada el funcionamiento normal de una entidad y su entorno económico. Son ejemplos de *eventos catastróficos*: la ocurrencia de huracanes, sismos de alta intensidad, incendios de gran alcance, pandemias, inundaciones por tormentas, conflictos bélicos, explosiones, plagas, entre otros;
- d) *incertidumbres sobre negocio en marcha* – son dudas y falta de certeza de que una entidad puede continuar en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, con base en el análisis de los eventos y condiciones existentes;
- e) *liquidación de una entidad* – es el proceso legal que sigue una entidad (voluntario u obligatorio) que inicia después de que la administración ha aprobado, o una autoridad judicial ha resuelto, el cese definitivo de sus operaciones, en el que se ejecutan una serie de acciones con el fin de llevar a cabo la realización de sus activos, la liquidación de sus pasivos y la determinación, si es que hubiera, del remanente del capital contable distribible entre los propietarios de la entidad, o en su caso, del patrimonio a transferir, previo a su extinción definitiva;
- f) *negocio en marcha* – entidad económica que se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario;
- g) *quiebra* – es la situación económica en que una entidad se encuentra cuando, debido a la incapacidad de hacer frente a sus obligaciones de pago con los recursos disponibles, tiene que cesar su actividad de forma permanente;
- h) *quiebra técnica* – es la condición en la que una entidad ha acumulado pérdidas de las dos terceras partes o más de su capital social. Es una causa de disolución, sin embargo en caso de presentarse, no necesariamente conlleva a un proceso de disolución y posterior liquidación, ya que para ello se requiere una gestión por parte de la propia entidad o de un tercero interesado, tal como un acreedor;
- i) *reorganización legal* – es el proceso legal que solicita una entidad, uno o más de sus acreedores o terceros autorizados, ante el incumplimiento generalizado del pago de sus obligaciones, con la finalidad de conservar su condición de negocio en marcha mediante la suscripción de un convenio que celebre con sus acreedores reconocido ante un juez, por ejemplo, cuando una entidad se encuentra en la etapa de conciliación con acreedores bajo la Ley de Concursos Mercantiles;
- j) *riesgo sistémico* – es el riesgo de que un sistema colapse (sistema financiero,

sector industrial, sector económico, región o área geográfica), a partir del fallo de uno de sus componentes con consecuencias adversas para la economía.

Las siguientes son algunas condiciones que hacen que un sistema sea particularmente vulnerable al riesgo sistémico:

1. el tamaño del sistema – presenta un gran número de componentes;
 2. el nivel de interrelación y de interdependencia entre los componentes; a mayor interdependencia, mayor riesgo de que el fallo en uno de ellos se contagie a los demás, generando una reacción en cadena; y
 3. la velocidad de contagio o repercusión de los efectos del fallo de un componente;
- k) *valor neto de liquidación (VNL) de un activo* – es el monto de efectivo o de equivalentes que una entidad obtendría por la venta o disposición de un activo al llevar a cabo el proceso de su liquidación, menos los costos de terminación y los costos de disposición; y
- l) *valor neto de liquidación (VNL) de un pasivo* – es el monto de efectivo o de equivalentes que una entidad requeriría para liquidar o ser liberado de un pasivo en condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación, más los costos necesarios para su liquidación o liberación.

40 ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA

41 Aspectos Generales

- 41.1** Con base en lo señalado en la NIF A-1, los estados financieros de una entidad deben prepararse sobre la base de negocio en marcha a menos que la liquidación de la entidad sea inminente; por lo que, al preparar los estados financieros, la administración de la entidad debe evaluar la capacidad de esta para continuar como un negocio en marcha.
- 41.2** Al evaluar si la entidad se encuentra como un negocio en marcha, es decir, si se presume en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, la administración de la entidad debe llevar a cabo un análisis de posibles incertidumbres que podrían afectar su condición de negocio en marcha. Este análisis debe tomar en cuenta toda la información que esté disponible sobre el futuro, la cual debe cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros; este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso esas incertidumbres deben considerarse.
- 41.3** En el análisis del negocio en marcha se sugiere tomar en cuenta, por lo menos, los siguientes factores:

- a) eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres sobre la continuidad como negocio en marcha;
- b) acciones de mitigación de riesgos; y
- c) incertidumbres importantes sobre la continuidad como negocio en marcha.

42 Eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres

42.1 La administración de una entidad debe evaluar los diferentes eventos y condiciones identificados que se han identificado dentro del periodo indicado en el párrafo 41.2 y que podrían generar incertidumbres cuyos efectos puedan ser razonablemente estimados. En la evaluación no deben tomarse en cuenta los efectos de los planes de mitigación que no se han implementado a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros (por ejemplo, planes de aumento de capital, de reestructura de deudas o de venta de activos).

42.2 La administración de una entidad debe considerar en su análisis de incertidumbres, la información cuantitativa y cualitativa conocida sobre los siguientes eventos y condiciones, entre otros, que, en lo individual o conjuntamente, pueden generar incertidumbres importantes sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha:

- a) condición financiera actual de la entidad, incluyendo su liquidez, solvencia y fuentes de financiamiento disponibles;
- b) obligaciones pendientes de cumplir, independientemente si dichas obligaciones están o no reconocidas en los estados financieros, como en el caso de pasivos contingentes;
- c) la existencia de recursos necesarios para mantener las operaciones de la entidad considerando la condición financiera actual, las obligaciones presentes, así como otros flujos de efectivo esperados;
- d) problemas externos o internos que le podrían impedir seguir con su operación, renovación o cancelación de contratos con clientes o proveedores que afectan su operación y flujos de efectivo; o bien, si la entidad presenta un cese de operaciones o enfrenta un proceso de liquidación inminente; y
- e) otros eventos y condiciones que, en conjunto con los incisos anteriores, puedan afectar adversamente a la entidad, tales como eventos catastróficos, ambientales, legales o macroeconómicos, así como, situaciones del entorno económico, del sector, industria o del grupo de empresas al que pertenece.

42.3 Es importante que la administración tenga una clara identificación de la situación en la que se encuentran los principales indicadores financieros de la entidad y los del entorno en el que opera. Los siguientes eventos y condiciones podrían ser indicativos

de incertidumbres importantes sobre la capacidad de una entidad para continuar como un negocio en marcha:

- a) *ingresos futuros* — la entidad prevé una disminución en los ingresos futuros de la entidad debido a que la demanda de bienes o servicios ha disminuido de forma importante; la entidad ha presentado incumplimientos relevantes de contratos con sus clientes; existen evidencias de disrupciones en las cadenas de suministro de insumos o inventarios de la entidad; se observa la aparición de un competidor de gran éxito que pueda reducir su participación en el mercado; es inminente la pérdida de un mercado importante o de su cliente o proveedor principal; la operación de la entidad depende del éxito de un proyecto específico; o se detecta obsolescencia de sus productos;
- b) *liquidez* — la entidad no tiene recursos líquidos suficientes para solventar su operación, pagar financiamientos o cumplir con compromisos existentes por apoyo financiero; el capital de trabajo de la entidad es negativo; existen indicios de cartera incobrable importante; la entidad está en proceso de reestructuración de su deuda para convertirla en capital por falta de recursos líquidos para su pago; la entidad está en el supuesto de incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago con base en la legislación aplicable, o se encuentra en proceso de reorganización legal, por ejemplo, cuando se encuentra en un proceso de concurso mercantil bajo la Ley de Concursos Mercantiles;
- c) *fuentes de financiamiento* — la entidad no tiene disponibles líneas de crédito u otras fuentes de financiamiento (proveedores o acreedores) y los accionistas no están en posición de aportar recursos; se observa incumplimiento sobre los compromisos adicionales pactados en sus contratos de deuda (*covenants*); la baja en la calificación otorgada por una entidad calificador de riesgo y crédito o incumplimiento en sus pagos derivado de factores externos como el aumento en los costos de financiamiento o riesgos por tasas variables;
- d) *capital contable* — la entidad está en incumplimiento legal de requerimientos de capital mínimo o existe insuficiencia en el capital contable; por ejemplo, cuando se tienen pérdidas acumuladas importantes y el capital contable de la entidad es negativo o se encuentra en quiebra técnica; o cuando la entidad se encuentra en una causal de disolución por insuficiencia de su capital contable de acuerdo con la legislación correspondiente;
- e) *rentabilidad* — los niveles de rentabilidad han disminuido, incluso se están generando pérdidas o existe deterioro importante en el valor de los activos productivos;
- f) *proyecciones financieras* — se muestran tendencias financieras negativas, por ejemplo, pérdidas operativas recurrentes, deficiencias en el capital de trabajo, flujos de efectivo de actividades de operación negativos y otras razones financieras negativas;
- g) *entorno económico* — existe inestabilidad económica en el país o región en donde

se ubica la entidad y el futuro económico es incierto, como cuando existen altos índices de inflación o desempleo, decrecimiento del producto interno bruto o devaluaciones importantes de la moneda que pudieran afectar negativamente a la entidad;

- h) *sector o industria de la entidad* — el sector es inestable o se observan amenazas por barreras de entrada, productos sustitutos, canales de distribución insuficientes, falta de innovaciones o de nueva tecnología, entre otros; el sector está sujeto a restricciones importantes para continuar operando o presenta un alto riesgo sistémico;
- i) *situación legal de la entidad* — existen procesos legales, legislaciones o situaciones similares que ponen en riesgo la capacidad de la entidad de continuar operando; existen demandas importantes en contra de la entidad con posibles efectos negativos; la entidad perdió su principal franquicia, licencia, patente o concesión; la entidad presenta incumplimientos de requerimientos fiscales o legales o se encuentra en algunos de los supuestos de disolución de las leyes aplicables;
- j) *entorno social y político* — impactos sociales derivados de eventos catastróficos que provocaron daños importantes como la ocurrencia de un huracán o una pandemia; la inestabilidad política, como cuando hay cambio de gobierno o de las leyes importantes;
- k) *estructura organizacional* — se presentaron salidas de personal clave de la entidad sin sustitución; o no se tienen planes de sucesión de directivos relevantes;
- l) *desempeño sostenible* — la entidad no tiene una estrategia de negocio sostenible que procure disminuir los impactos negativos a su entorno ambiental y social con una gobernanza responsable; pérdida de la confianza de los clientes, empleados e inversionistas, y la pérdida de contratos con sus clientes o proveedores principales dentro de la cadena de valor a la que pertenece la entidad; o el cierre de alternativas de financiamiento; y
- m) *riesgos financieros* — la entidad tiene una alta exposición a riesgos de mercado, se observa alta volatilidad en los precios de mercados sobre los instrumentos que opera (derivados, acciones) o un aumento considerable de las tasas de interés o del tipo de cambio con repercusiones negativas considerables en sus flujos de efectivo; existe una alta exposición al riesgo de crédito, cuando por ejemplo se presenta el riesgo de no poder cobrar partidas por un monto importante.

42.4

La administración de una entidad debe hacer juicios para concluir si existen incertidumbres sobre la condición de negocio en marcha de la entidad y si dichas incertidumbres son importantes o no, considerando en su análisis lo expuesto en el presente capítulo. Es necesario aclarar que la existencia de uno o más de los eventos y condiciones que se mencionan en el párrafo anterior no siempre significa que existen incertidumbres importantes.

- 42.5 Cuando se identifican incertidumbres importantes, la administración debe analizar si está llevando a cabo, o bien, planea realizar, acciones de mitigación de los riesgos asociados.

43 Acciones de mitigación

- 43.1 Ante la evidencia de eventos y condiciones que puedan generar incertidumbres importantes que pongan en riesgo la condición de negocio en marcha de una entidad, es probable que la administración planee llevar a cabo, o ya esté realizando, acciones de mitigación de dicho riesgo. Por lo tanto, debe evaluarse la factibilidad de llevar a cabo tales acciones de mitigación, así como la efectividad de las mismas.

Factibilidad

- 43.2 La evaluación de la factibilidad de las acciones de mitigación debe realizarse a la luz de circunstancias y hechos específicos, por ejemplo:

- a) *venta de activos o de negocios* — debe evaluarse si existen restricciones para esta acción, como cuando se tienen convenios que limitan la venta porque tales activos o negocios están garantizando un préstamo o acuerdos similares; si existen gravámenes contra el activo o negocio; si son comercializables fácilmente y si se prevén efectos posibles por su venta, incluyendo en su análisis posibles operaciones de factoraje de cuentas por cobrar o venta con arrendamiento en vía de regreso;
- b) *solicitud de un préstamo o reestructuración de la deuda* — verificar la disponibilidad y términos del préstamo a solicitar o los términos de una posible reestructuración de la deuda existente; por ejemplo, plazos, tasas de interés, líneas de crédito, acuerdos existentes o compromisos para reestructurar o subordinar la deuda o garantizar préstamos de la entidad; posibles efectos sobre los planes de endeudamiento, restricciones existentes sobre endeudamiento adicional o, en su caso, la insuficiencia de garantías; o bien, la posibilidad de la entidad para solicitar una reorganización legal para llegar a un acuerdo con sus acreedores;
- c) *reducción o aplazamiento de gastos* — viabilidad de reducir gastos generales o administrativos, por ejemplo, posponer el mantenimiento o la investigación de proyectos en desarrollo; rentar en lugar de comprar activos o la liquidación de personal;
- d) *modificaciones al modelo de negocio* — viabilidad para el desarrollo de nuevas líneas de producción o distribución, comercialización de nuevos productos o la prestación de servicios alternos, considerando factores como la capacidad instalada, costos, requerimientos legales o regulatorios; y
- e) *aumento de capital* — viabilidad para aumentar el capital, ya sea de socios actuales o de nuevos inversionistas.

- 43.3** Para que se considere factible su implementación, la administración debe haber aprobado las acciones de mitigación antes de la fecha en que los estados financieros son autorizados para su emisión. Las acciones de mitigación que no sean factibles a realizar dentro del año siguiente a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros no deben considerarse como mitigantes de incertidumbres importantes.

Efectividad

- 43.4** Al evaluar la efectividad de las acciones para mitigar las incertidumbres identificadas, la administración debe evaluar si el efecto mitigante es suficiente para anular o disminuir de una manera importante los riesgos de los eventos y condiciones que pueden generar incertidumbres importantes sobre la condición de negocio en marcha.
- 43.5** La administración debe evaluar si el efecto mitigante esperado y las fechas en que se estima llevar a cabo las acciones de mitigación es adecuado en relación con el impacto y las fechas de ocurrencia de los eventos y condiciones que esas acciones pretenden mitigar.
- 43.6** Al evaluar el efecto mitigante de las acciones, la administración también debe considerar los efectos indirectos de su implementación, por ejemplo, los costos que estas acciones conllevan o sus posibles efectos colaterales.
- 43.7** En la evaluación de la efectividad de las acciones de mitigación, la administración de una entidad debe revisar, entre otras cuestiones:
- a) el objetivo de las acciones de mitigación, identificando el evento o condición que pone en riesgo la continuidad como negocio en marcha de la entidad y que se pretende mitigar;
 - b) las acciones de mitigación a realizar para lograr el objetivo;
 - c) las áreas responsables de llevar a cabo las acciones de mitigación;
 - d) las fechas en que se llevarán a cabo las acciones de mitigación;
 - e) los factores críticos, es decir, aquellos aspectos que son indispensables para lograr el objetivo planteado: autorización de una licencia, conclusión de un trámite legal, obtención de un préstamo, entre otros;
 - f) los indicadores de efectividad: identificar los indicadores que le permitan a una entidad medir y evaluar el cumplimiento del objetivo, si esto es factible, por ejemplo, indicadores de liquidez, rentabilidad o requerimientos de capital. Es importante que los indicadores sean medibles, confiables y comparables en el tiempo; y
 - g) las acciones de seguimiento y corrección, incluyendo la periodicidad con la que se llevarán a cabo las mismas.

44 Incertidumbres importantes sobre el negocio en marcha

44.1 La entidad debe evaluar la situación en la que está, o podría estar, después de llevar a cabo las acciones de mitigación.

44.2 En muchos casos, una entidad logra mitigar los riesgos de las incertidumbres, por lo menos en cierto grado; por ejemplo, las tiendas departamentales que no podían operar normalmente en circunstancias críticas como una pandemia y optaron por llevar a cabo ventas en línea, cuestión que les permitió mantener cierto nivel de ingresos; otros casos donde las entidades están adecuando su producto ante nuevas normas ambientales, por ejemplo, las empresas automovilísticas que están previendo que en algunos países en fechas próximas solo les permitirán vender autos eléctricos y están llevando a cabo las adecuaciones necesarias en sus plantas y en el diseño de sus automóviles. Por otro lado, habrá entidades que a pesar de las acciones de mitigación no logren disminuir las incertidumbres importantes sobre su habilidad para mantenerse como negocio en marcha.

44.3 El análisis de incertidumbres sobre negocio en marcha debe llevar a la administración de una entidad a concluir si:

- a) *la entidad es un negocio en marcha* – se prevé que la entidad puede continuar como negocio en marcha sin un horizonte que limite sus actividades; no obstante, pueden existir incertidumbres, pero la administración de la entidad determina que las acciones o planes de mitigación pueden ser factibles y efectivos y, por lo tanto, la entidad tiene viabilidad de continuar como negocio en marcha; o
- b) *la entidad no es un negocio en marcha* – debido básicamente a la inviabilidad de las operaciones del negocio y consecuente liquidación inminente de la entidad.

La entidad es un negocio en marcha

44.4 Ante la conclusión de que una entidad es un negocio en marcha, debe hacerse un análisis para determinar en cuál de los siguientes escenarios se encuentra, a efecto de elaborar sus estados financieros conforme a las normas contenidas en los capítulos correspondientes:

- a) negocio en marcha sin incertidumbres importantes (Capítulo 50);
- b) negocio en marcha con incertidumbres importantes (Capítulo 60); o
- c) negocio en marcha en reorganización legal (Capítulo 70).

La entidad no es un negocio en marcha

44.5 Cuando la administración determina que la entidad no es un negocio en marcha, para la elaboración de sus estados financieros debe aplicar lo establecido en el Capítulo 80 de esta NIF.

50 NEGOCIO EN MARCHA SIN INCERTIDUMBRES IMPORTANTES

51 Aspectos generales

51.1 Cuando una entidad no identifica incertidumbres importantes al finalizar su análisis, se concluye que es un negocio en marcha sin incertidumbres importantes, en cuyo caso, debe preparar sus estados financieros aplicando las NIF en su conjunto.

52 Normas de revelación

52.1 Una entidad debe atender los requerimientos de revelación como sigue:

- a) *revelaciones generales* – obligatorias para todas las entidades (entidades de interés público [EIP] y entidades que no son de interés público [ENIP]).
- b) *revelaciones para EIP* – obligatorias solo para EIP. Las ENIP deberán incluir estas revelaciones, ya sea de forma parcial o total, cuando así lo requieran los usuarios de su información financiera o bien, cuando la propia ENIP lo considere conveniente.

52.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio contable.

Normas de revelación generales

52.3 Cuando una entidad es un negocio en marcha sin incertidumbres importantes, no es necesario que realice una revelación explícita a este respecto.

60 NEGOCIO EN MARCHA CON INCERTIDUMBRES IMPORTANTES

61 Aspectos generales

61.1 Cuando a la fecha autorizada para la emisión de estados financieros, la administración asume la existencia permanente de la entidad, pero es consciente de eventos y condiciones que generan incertidumbres importantes sobre la continuidad de la entidad como negocio en marcha, identificadas en un análisis por un periodo de al menos los 12 meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros; este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso esas incertidumbres deben considerarse. Los estados financieros de la entidad deben prepararse aplicando las NIF en su conjunto y, adicionalmente, aplicando las normas de revelación que se mencionan en la siguiente sección.

62 Normas de revelación

Normas de revelación generales

62.1 Una entidad considerada como negocio en marcha con incertidumbres importantes debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información:

- a) la descripción de los principales eventos y condiciones que originan incertidumbres importantes sobre el negocio en marcha;
- b) los juicios y supuestos empleados en la evaluación de la administración sobre la importancia de los eventos y condiciones que generan incertidumbres sobre la continuidad del negocio;
- c) la descripción general de las acciones de mitigación que la administración está realizando o planea llevar a cabo a fin de anular o aminorar las incertidumbres importantes sobre la condición de negocio en negocio en marcha;
- d) la evaluación de la factibilidad y efectividad de las acciones de mitigación;
- e) el hecho de que la entidad presenta incertidumbres importantes que ponen en riesgo su habilidad para continuar como un negocio en marcha, aún después de llevar a cabo las acciones de mitigación;
- f) el impacto potencial de las incertidumbres importantes sobre negocio en marcha; y
- g) los juicios y supuestos importantes empleados por la administración como parte de la evaluación de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.

62.2 Una entidad debe llevar a cabo juicios para determinar la importancia de cada una de las revelaciones y hacer énfasis en las que sean de mayor utilidad para los usuarios de los estados financieros.

62.3 Si los eventos y condiciones que generan incertidumbres importantes continúan en periodos anuales subsecuentes o en periodos intermedios, una entidad debe continuar proporcionando las revelaciones requeridas en este capítulo en notas a los estados financieros de dichos periodos hasta el periodo en el que hayan sido solventadas. Adicionalmente, la entidad debe revelar una explicación del contexto y continuidad sobre cómo los eventos y condiciones han evolucionado entre cada periodo reportado y en el periodo en que las incertidumbres importantes ya no existan, debe revelarse cómo fueron resueltas y los juicios y supuestos empleados por la administración como parte de la evaluación de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.

70 NEGOCIO EN MARCHA EN REORGANIZACIÓN LEGAL

71 Aspectos generales

71.1 Este capítulo aplica a una entidad que, ante el incumplimiento generalizado del pago de sus obligaciones, se encuentra en el proceso de una reorganización legal con la finalidad de conservar su condición de negocio en marcha mediante un convenio que suscriba con sus acreedores reconocido ante un juez.

71.2 Una entidad que es un negocio en marcha que se encuentra en un proceso de reorganización legal debe aplicar las NIF en su conjunto para la elaboración de sus estados financieros así como los requerimientos establecidos en este capítulo para la valuación de sus pasivos. Adicionalmente, para satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros, es necesario realizar ciertas modificaciones en la presentación de los estados financieros, así como incluir revelaciones adicionales.

72 Normas de valuación

72.1 En el caso de una entidad que se encuentra en un proceso de reorganización legal, los pasivos presentados en la solicitud del convenio de dicha reorganización, así como los reclamos que se conozcan después de que se presente la solicitud de reorganización legal, deben reconocerse y valuarse considerando las nuevas condiciones negociadas a la fecha de los estados financieros, tales como condonaciones, modificaciones en la tasa o plazo, y con base en lo establecido en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, en la subsección *Renegociación de un instrumento financiero por pagar*. Si se trata de pasivos contingentes, debe atenderse a lo establecido en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, para su reconocimiento como una provisión o bien, su revelación en las notas a los estados financieros.

72.2 A efecto de llevar a cabo el proceso de reorganización legal, algunas entidades recurren a financiamientos específicos para financiar sus operaciones durante el periodo que dure su proceso; este financiamiento es único en el sentido de que por lo general tiene prioridad sobre la deuda, el capital contable y otros reclamos existentes; para su reconocimiento y valuación deben considerarse sus características y aplicar las NIF correspondientes.

72.3 La ganancia o pérdida derivada de la disposición de activos utilizados para liquidar los pasivos sujetos al convenio de reorganización legal, así como los ingresos por intereses ganados por una entidad en la reorganización legal que no se habrían generado de no ser por dicha reorganización legal, deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta como parte de los efectos de la reorganización legal.

72.4 En algunas reorganizaciones se realizan emisiones de nuevos instrumentos financieros de capital como parte del financiamiento para llevar a cabo el convenio, por ejemplo, acciones preferentes, acciones ordinarias u opciones sobre los mismos; o bien, como forma de pago a los acreedores, por lo que cualquier cambio en la

constitución del capital contable de la entidad debe reconocerse en los estados financieros de la entidad reorganizada de conformidad con la NIF aplicable en cada caso.

73 Normas de presentación

73.1 Con el fin de representar fielmente la evolución de una entidad durante el proceso de reorganización legal, es necesario realizar ciertas modificaciones en la presentación de sus estados financieros, por lo que una entidad debe presentar en forma separada los efectos y los saldos de las transacciones y eventos que están directamente asociados con la reorganización legal, como se indica a continuación.

Estado de situación financiera

73.2 Una entidad debe aplicar la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, para la elaboración de dicho estado, presentando:

- a) los pasivos que están sujetos al convenio de reorganización separados de los que no están sujetos al convenio;
- b) los pasivos sujetos al convenio a que se refiere el inciso anterior, desglosados en el estado de situación financiera, o bien, en notas a los estados financieros, de acuerdo con la importancia relativa de los mismos; y
- c) los pasivos por las obligaciones que son o serán exigibles por el acreedor ante el incumplimiento de los términos del convenio como pasivos no sujetos al convenio.

Estado de resultado integral

73.3 El estado de resultado integral debe elaborarse conforme a lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, incluyendo los resultados de la entidad obtenidos mientras se encuentre en proceso de reorganización legal y siga operando; asimismo los ingresos, gastos por renegociación de pasivos y ganancias o pérdidas que se originen de la reorganización legal, deben presentarse por separado como *efectos de la reorganización legal*, excepto aquellos que deban presentarse como operaciones discontinuadas de conformidad con la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

Estado de flujos de efectivo

73.4 El estado de flujos de efectivo debe elaborarse conforme a lo establecido en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*; los efectos de la reorganización legal deben presentarse por separado dentro de las categorías de actividades de operación, de inversión y de financiamiento del estado de flujos de efectivo, según corresponda. La entidad puede presentar el desglose de los flujos de efectivo procedentes de los diferentes efectos de la reorganización legal en cada categoría, o bien, incluir el desglose en notas a los estados financieros.

Estados financieros consolidados

73.5 Los estados financieros consolidados deben incluir los estados financieros de la controladora y de sus subsidiarias, con base en lo establecido en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, independientemente de que alguna de ellas se encuentre en proceso de reorganización legal.

74 Normas de revelación

Normas de revelación generales

74.1 Durante el proceso de reorganización legal, una entidad debe revelar la información requerida en las NIF aplicables y en el Capítulo 60 de esta NIF, así como la siguiente información:

- a) el hecho de estar en un proceso de reorganización legal y los términos de la misma, incluyendo el estatus de las negociaciones y el cumplimiento con los plazos para las negociaciones previstos en la ley aplicable, a la fecha de los estados financieros;
- b) el desglose de los pasivos y reclamos sujetos al convenio, agrupados por tipo de pasivo;
- c) la descripción de los pasivos y reclamos cuyo valor no pueda ser estimado razonablemente;
- d) el desglose y descripción de los conceptos que conforman los *efectos de reorganización legal* presentados en el estado de resultado integral; y
- e) el saldo de las cuentas por cobrar y por pagar que la entidad mantenga con las entidades en proceso de reorganización legal del grupo que hayan sido incluidas en los estados financieros combinados condensados conforme al párrafo siguiente.

74.2 En notas a los estados financieros consolidados deben incluirse los estados financieros combinados condensados de las entidades en proceso de reorganización legal, los cuales deben prepararse con base en lo establecido en la NIF B-8. Adicionalmente, en caso de mantener inversiones en asociadas y negocios conjuntos que estén en proceso de reorganización legal, se debe revelar este hecho, los posibles impactos y, en su caso, las responsabilidades de la tenedora.

Normas de revelación para Entidades de Interés Público

74.3 Una entidad de interés público debe revelar la utilidad por acción (UPA) de conformidad con la NIF B-14, *Utilidad por acción*, incluyendo la UPA diluida, si es probable que el convenio para la reorganización legal requiera la emisión de

acciones, las cuales puedan generar un efecto de dilución en las participaciones actuales en el capital.

80 NO ES NEGOCIO EN MARCHA

81 Aspectos generales

81.1 Este capítulo tiene por objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación aplicables a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, no es negocio en marcha, debido a que su liquidación es inminente.

81.2 La liquidación de una entidad es un proceso legal (voluntario u obligatorio) que se inicia después de que la entidad ha aprobado, o una autoridad judicial ha resuelto, el cese definitivo de sus operaciones; en el que se ejecuta una serie de acciones con el fin de llevar a cabo la realización de sus activos, la liquidación de sus pasivos y la determinación, si es que hubiera, del remanente del capital social distribuable entre los propietarios de la entidad o, en su caso, del patrimonio remanente a transferir, previo a su extinción definitiva, por ejemplo derivado de los procesos de disolución o quiebra. No debe considerarse liquidación a la disolución de una entidad como resultado de que sea adquirida por, o totalmente fusionada a, otra entidad.

81.3 La liquidación de una entidad es inminente cuando cualquiera de los siguientes eventos ocurre:

- a) el plan para su liquidación ha sido autorizado por la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO) dentro de la entidad para llevarlo a cabo, y la probabilidad de que ocurra cualquiera de las siguientes situaciones es remota:
 - i. que otras partes con derechos impidan la ejecución del plan; o
 - ii. la administración de la entidad tiene planes de que una vez resueltos los eventos y condiciones que la llevaron a decidir la liquidación de la entidad regrese como negocio en marcha y no continúe con su liquidación; o
- b) un plan de liquidación es impuesto de manera obligatoria (por ejemplo, quiebra involuntaria) y la probabilidad de que la entidad no concluya el proceso de liquidación es remota.

81.4 No se considera liquidación de una entidad y, por lo tanto, no aplica el presente capítulo, en casos tales como:

- a) el cese temporal de actividades sin estar prevista la terminación de la entidad mediante el pago de los importes remanentes a los propietarios o, en su caso, de la transferencia de su patrimonio y el fin de la existencia legal de la entidad; por ejemplo, la suspensión de actividades sin un plan autorizado para liquidar a la entidad, o cuando la entidad cesa actividades con el propósito de reestructurarse porque su producto ya no es viable, o bien, por un proceso de reorganización legal mientras liquida sus obligaciones (por ejemplo, si la entidad

solicitó la declaración de concurso mercantil); o

- b) cuando se desarrolla un plan de liquidación como parte de los planes que dieron origen a la entidad; es decir, que es una entidad que nace con un objetivo y vida limitada; por ejemplo, una entidad de propósito específico o algún fondo de inversión, a menos que se vean obligadas a realizar sus activos a un valor desproporcionado en relación a su valor razonable (por disolución) o bien, sus actividades se restrinjan principalmente a la realización de las actividades necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad.

81.5 Si a la fecha de cierre de los estados financieros, o en el periodo posterior, la administración determina que la entidad no es un negocio en marcha debido a que su liquidación es inminente, sus estados financieros deben prepararse sobre la base de que la entidad no es un negocio en marcha conforme a lo establecido en el presente capítulo. El periodo posterior se refiere al periodo comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

82 Normas de valuación

82.1 De acuerdo con lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, cuando no se cumple con el postulado básico de negocio en marcha, al encontrarse una entidad sin la presunción de existencia permanente, la valuación debe llevarse a cabo utilizando el valor neto de liquidación (VNL), el cual es un valor estimado que se deriva de la eventual venta o disposición de activos o de la liquidación o condonación de pasivos; el VNL debe considerarse neto de los costos de venta o disposición o liquidación.

Valuación inicial

82.2 Una entidad que no es negocio en marcha puede determinar y, en su caso, reconocer:

- a) activos que previamente no hayan sido reconocidos (por ejemplo, activos intangibles como marcas comerciales, patentes o diseños), solo si el valor de dichos activos puede estimarse confiablemente y se espera razonablemente que generarán flujos de efectivo al ser vendidos o utilizados para liquidar los pasivos;
- b) pasivos o provisiones sobre las nuevas obligaciones que podrían surgir derivado de su liquidación con base en el valor de la obligación;
- c) los costos estimados para disponer de activos; y
- d) los costos e ingresos que se espera sean incurridos o ganados (por ejemplo, costos sobre nómina o ingresos de demandas a favor preexistentes que espera se concluyan durante la liquidación) antes de que finalice la liquidación cuando se puedan estimar razonablemente y si dicha estimación es verificable.

Activos

- 82.3** En la fecha en que la liquidación se considere inminente, una entidad debe valorar sus activos a su VNL, incluyendo aquellos que, en su caso, no se hubieran reconocido previamente.

Pasivos

- 82.4** Los pasivos deben valorarse conforme su VNL y no deben cancelarse o disminuirse, hasta que la entidad haya sido liberada de su obligación, total o parcial, por acuerdo con el acreedor, o en su caso, judicialmente.
- 82.5** Los ajustes a los valores de los activos y de los pasivos de la entidad al inicio de la liquidación deben reconocerse en el estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación, incluyendo la cancelación o reciclaje de otros resultados integrales asociados con dichos activos y pasivos.

Valuación posterior

- 82.6** En cada fecha del periodo que se informa, la entidad debe valorar nuevamente los activos y pasivos reconocidos en el periodo anterior, tomando en cuenta los criterios establecidos en la valuación inicial y los cambios que se hayan observado en eventos y condiciones durante el periodo a informar que afecten su valor, en cuyo caso deben realizarse los ajustes correspondientes al VNL de dichos activos o pasivos. Adicionalmente, durante el periodo pueden identificarse nuevas partidas que deban reconocerse conforme a lo señalado en el párrafo 82.2 y su posterior valuación.
- 82.7** Si por alguna rara situación una entidad estando ante una liquidación inminente deja de estarlo para continuar como negocio en marcha, debe revertir los ajustes al reconocimiento y valuación de sus activos y pasivos realizados con motivo del proceso de liquidación que se cancela. Dicha reversión debe llevarse a cabo de manera retrospectiva con referencia a la fecha en que la entidad se calificó como en liquidación inminente; asimismo, a partir de esta fecha deben aplicarse las NIF correspondientes, para que las cifras presentadas en los estados financieros se vean como si la entidad siempre hubiera calificado como un negocio en marcha.

83 Normas de presentación

- 83.1** Las normas de presentación están enfocadas en la representación fiel de los activos y pasivos en liquidación de una entidad a la fecha de los estados financieros, así como en los cambios que han tenido durante el periodo a informar.
- 83.2** Los estados financieros básicos que una entidad debe presentar a partir de la fecha en que la liquidación se considera inminente y durante los siguientes periodos a informar, son los siguientes:
- a) *estado de activos (pasivos) netos en liquidación* — es el estado financiero básico que presenta los activos en liquidación, así como los pasivos por las obligaciones

a liquidar al final del periodo de informe; es decir presenta los activos netos disponibles para su distribución a los inversionistas o, en su caso, presenta el patrimonio a transferir. En consecuencia, el diferencial entre estos activos netos, antes llamado capital contable o patrimonio contable, debe denominarse activos (pasivos) netos en liquidación;

b) *estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación* – es el estado financiero básico que presenta los cambios en los activos y pasivos de una entidad en liquidación durante el periodo de informe.

83.3 Los estados financieros básicos de una entidad en liquidación deben presentarse al menos anualmente, en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo en que la entidad presenta dichos estados. En la fecha en que se concluya la liquidación deben presentarse los estados financieros finales de la entidad liquidada.

83.4 En el encabezado de los estados financieros básicos debe enunciarse que se trata de una entidad en liquidación, indicando en su caso, la condición legal a la que esté sujeta, por ejemplo: disolución, quiebra o liquidación, y al pie o en notas, el nombre del liquidador en caso de existir.

Estado de activos (pasivos) netos en liquidación

83.5 En el estado de activos (pasivos) netos en liquidación deben presentarse por separado los activos y los pasivos en orden ascendente o descendente de acuerdo con su disponibilidad o exigibilidad, respectivamente, sin clasificarlos en corto y largo plazo. La clasificación de los pasivos de acuerdo con su exigibilidad puede realizarse con base en la prelación de pago de las deudas o en el plan de liquidación de la empresa, si existiera.

83.6 La diferencia que exista entre los activos y pasivos debe denominarse “activos netos en liquidación” si los activos son mayores que los pasivos; de lo contrario, debe denominarse “pasivos netos en liquidación”.

83.7 En consistencia con la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, los activos no deben presentarse compensados con los pasivos en el estado de activos (pasivos) netos en liquidación, a menos que la entidad tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia, y a su vez, tenga la intención de liquidarlos sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

Estado de cambios en activos (pasivos) netos en liquidación

83.8 Este estado debe presentar el saldo inicial, los cambios del periodo y el saldo final de los activos (pasivos) netos de una entidad en liquidación. Este estado debe presentar las partidas con características compartidas agrupándolas bajo un mismo rubro y debe presentar por separado las partidas que así se justifique de acuerdo con su importancia relativa, o bien, cuando no comparten características. Por ejemplo, una entidad debe incluir al menos los siguientes conceptos:

- a) cambios que se originan del reconocimiento de activos que no habían sido reconocidos al inicio del periodo reportado; de la venta, realización o disposición de los activos existentes; o de la condonación o liquidación de pasivos por importes diferentes de aquéllos reconocidos al inicio del periodo;
- b) cambios derivados de la valuación a VNL de los activos, por cambios en el monto de la contraprestación que se espera recibir de una futura enajenación de activos, o bien por el deterioro de los mismos;
- c) cambios que se deriven de la valuación al VNL de los pasivos, por cambios en el monto que se requiere para cubrir una futura liquidación de pasivos (por ejemplo, condonación parcial de una determinada deuda); o
- d) cambios derivados de distribuciones a propietarios con cargo a los activos netos en liquidación.

Estados financieros consolidados

83.9 Los usuarios de los estados financieros de una entidad que se encuentra en liquidación requieren información sobre la entidad legal en lo individual, por lo que no deben prepararse estados financieros consolidados y las inversiones en entidades subsidiarias que mantenga una entidad que no es negocio en marcha, deben valuarse a su VNL como cualquier otro activo que será vendido o dispuesto como parte del plan de liquidación de la entidad.

83.10 Cuando se trata de una subsidiaria en liquidación, su tenedora debe evaluar en términos de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, si mantiene o no control sobre la entidad que no es negocio en marcha, a efecto de continuar con su consolidación o bien, dejar de consolidarla por la pérdida de control en los términos de la propia NIF B-8. En los estados financieros consolidados los activos y pasivos de las entidades consolidadas que están en liquidación deben presentarse en forma separada del resto de los activos y pasivos, en un solo rubro denominado activos en proceso de liquidación o pasivos en proceso de liquidación; dichos activos y pasivos no deben presentarse en forma compensada entre sí, excepto por lo indicado en el párrafo 83.7.

84 Normas de revelación

Normas de revelación generales

84.1 En notas a los estados financieros de una entidad cuya liquidación es inminente debe revelarse la siguiente información:

- a) la declaración en la que se indique que los estados financieros han sido preparados sobre la base de que la entidad no es un negocio en marcha;
- b) la descripción de los eventos y condiciones (hechos y circunstancias) que definen que la entidad no es un negocio en marcha y que su liquidación es inminente,

tales como: si el cese de operaciones de manera permanente es voluntario o requerido legalmente; el proceso legal al que en su caso está sujeta la entidad; y los requerimientos legales aplicables;

- c) la descripción de los planes de liquidación de la entidad, incluyendo la descripción de lo siguiente:
 - i. la manera y la fecha en que se espera disponer de los activos, incluyendo los que no se hubieran reconocido previamente en los estados financieros;
 - ii. la forma en que espera realizar la liquidación de los pasivos; y
 - iii. la fecha en que espera terminar la liquidación de sus pasivos;
- d) los métodos y supuestos importantes utilizados en la valuación de cada clase de activos y pasivos, incluyendo cualquier cambio subsecuente a dichos métodos y supuestos utilizados;
- e) si los activos reconocidos antes de la liquidación no pudieron ser valuados confiablemente a su VNL:
 - i. el hecho de que el valor en libros presentado no refleja su VNL; y
 - ii. un rango de los montos estimados de su valor, cuando sea posible determinar dicho rango;
- f) si los activos no han sido reconocidos previamente, pero se espera disponer de ellos y no pudieron ser valuados confiablemente a su VNL:
 - i. descripción del tipo de activo de que se trate; y
 - ii. un rango de los montos estimados de su valor, cuando sea posible determinar dicho rango;
- g) el importe de las entradas y salidas de efectivo durante el periodo, clasificadas como:
 - i. venta de activos;
 - ii. liquidación de pasivos;
 - iii. distribuciones a los propietarios, o en su caso transferencia de su patrimonio; y
 - iv. cualquier otra clase de flujos pagados o recibidos;
- h) cuentas por cobrar garantizadas, tipo de garantía y la posibilidad de que sean exigibles, así como el estatus de los procesos judiciales para su recuperación a la fecha de los estados financieros;
- i) información sobre la existencia de pasivos contingentes, incluyendo cualquier demanda interpuesta contra la entidad y su situación a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros;
- j) si los activos tienen alguna restricción, plazo y tipo de restricción;

- k) el tipo y monto de los costos e ingresos acumulados en el estado de activos (pasivos) netos en liquidación y el periodo sobre el cual los costos son esperados a ser pagados o el ingreso acumulado; y
- l) cualquier otra información que sea relevante para el entendimiento de los estados financieros de una entidad en liquidación presentados y las circunstancias de la liquidación.

90 VIGENCIA

- 90.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada.
- 90.2 Las disposiciones contenidas en el Capítulo 80 de esta NIF son aplicables para una entidad que no se considera un negocio en marcha a partir de la entrada en vigor de la presente NIF y su aplicación es permitida para una entidad que, previo a la entrada en vigor de esta NIF, ya es una entidad que no es un negocio en marcha y aún no haya emitido estados financieros.

100 TRANSITORIOS

- 100.1 Cualquier modificación a los estados financieros de periodos anteriores por la aplicación inicial de esta NIF debe reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 100.2 Se modifican los párrafos 24.1 al 24.4, 72.36 y 84.3.8 de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*:
 - 24.1 La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable deben representar valores basados en ese supuesto, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, ~~no deben determinarse valores estimados~~ el valor neto de liquidación provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.
 - 24.2 Una entidad debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha a menos que ~~la administración tenga la intención de liquidar la entidad o de cesar sus actividades, o no tenga una alternativa realista para continuar con sus actividades~~ su liquidación sea inminente, en cuyo caso, debe prepararlos de acuerdo con las normas establecidas en la NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*, para entidades que no son negocio en marcha.
 - 24.3 Se asume que la marcha de la actividad de la entidad económica continuará previsiblemente en el futuro. Al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada, la administración de la entidad debe tomar en cuenta toda la información que esté disponible para el futuro, la cual deberá

cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros; este análisis no debe limitarse a este periodo cuando se identifiquen incertidumbres importantes más allá de los 12 meses mencionados, en cuyo caso esas incertidumbres deben considerarse en dicho análisis. El grado de detalle de las consideraciones dependerá de los hechos que se presenten en cada caso. Cuando una entidad tenga un historial de rentabilidad, así como posibilidad de acceso a fuentes de recursos financieros, puede concluirse que la base de negocio en marcha es adecuada, sin hacer un análisis adicional. En otros casos, puede ser necesario que la administración considere, para satisfacerse de que esa base es adecuada, una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, la programación de pagos de deuda y las fuentes potenciales de recursos para reemplazar a las actuales fuentes de financiamiento.

24.4 ~~En una situación típica, la ausencia de mención expresa en los estados financieros de que la entidad no es un negocio en marcha en la información financiera implica que se asume debe asumirse la continuidad de la entidad. Cuando ello no es así, es decir, en situaciones atípicas en las que deba considerarse un horizonte temporal limitado (por ejemplo, a causa de una posible disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación), debe revelarse dicha información.~~

72.36 Cuando no se cumpla con el postulado básico de negocio en marcha, al encontrarse la entidad sin la presunción de existencia permanente, la valuación posterior debe considerar ~~valores estimados de realización o de cumplimiento~~ el valor neto de liquidación, ya sea en la totalidad de activos netos o en una porción de los mismos, según sea el caso. Dichos valores estimados se derivan de la eventual venta o disposición de activos o ~~del cumplimiento con la obligación~~ de la liquidación o condonación de pasivos como parte del proceso de liquidación de una entidad; en tales casos, deben considerarse valores netos de los costos de disposición o liquidación.

84.3.8 Cuando al hacer su evaluación la administración determina que existe incertidumbre importante relativa a eventos ~~y~~ condiciones que pueden dar lugar a dudas importantes sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, tales como insuficiencia en el capital contable y/o en el capital de trabajo, pérdidas de operación recurrentes, flujos de efectivo de operación negativos, incumplimientos con términos de contratos de préstamo, etc.; esas incertidumbres y los planes de acción con los que la entidad espera superarlas, deben revelarse con base en lo señalado en la NIF A-2. Si los estados financieros no se preparan sobre la base del negocio en marcha, este hecho debe revelarse; asimismo, ~~deben~~ deben revelarse ~~la base sobre la que se prepararon los estados financieros y~~ las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha y preparar su información financiera conforme a lo señalado en la NIF A-2.

100.3 Se modifican los párrafos 8 y 17 de la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*:

- 8 Una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha si, durante el periodo posterior a la fecha de emisión de sus estados financieros, su administración determina que en el periodo futuro, que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de dicha fecha, tiene la intención de liquidarla o de cesar sus operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa factible para continuar sus operaciones; la entidad no es un negocio en marcha debido a que su liquidación es inminente; en este caso debe elaborar sus estados financieros conforme lo establecido en la NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*.
- 17 Esta NIF requiere que una entidad lleve a cabo revelaciones sobre negocio en marcha, conforme a las normas establecidas en la NIF A-2, cuando durante el periodo posterior se identifique que una entidad puede presentar alguna de las situaciones siguientes:
- a) los estados financieros no se preparen sobre la base de negocio en marcha. ~~En este caso, la entidad debe revelar este hecho y las razones por las que la entidad no se considera un negocio en marcha;~~ o
 - b) la administración tenga conocimiento de incertidumbres importantes relativas a ~~hechos eventos o a~~ y condiciones que pueden dar lugar a dudas incertidumbres importantes significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. ~~En este caso, la entidad debe revelar este hecho.~~

100.4 Se modifican, adicionan o eliminan las definiciones y referencias del Glosario que a continuación se enlistan:

Disolución de una entidad Es el acto legal a través del cual se determina el procedimiento para la extinción de una entidad (acto previo a la liquidación de una entidad) conforme a las disposiciones de la ley aplicable; por ejemplo, en el caso de México es la Ley General de Sociedades Mercantiles. NIF A-2
¶ 42.3 y
Cap. 80

Evento catastrófico Es aquél de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria, que afecta en forma grave, masiva e indiscriminada el funcionamiento normal de una entidad y su sistema económico. Son ejemplos de eventos catastróficos: la ocurrencia de huracanes, sismos de alta intensidad, incendios de gran alcance, pandemias, inundaciones por tormentas, conflictos bélicos, explosiones, plagas, entre otros. NIF A-2
¶ 42.2

Incertidumbres sobre negocio en marcha ~~Es~~ Son dudas o falta de certeza de que una entidad puede continuar en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, con base en el análisis de los eventos y condiciones existentes. NIF A-2
Cap. 40

<u>Liquidación de una entidad</u>	<u>Es el proceso legal que sigue una entidad (voluntario u obligatorio) que inicia después de que la administración ha aprobado, o una autoridad judicial ha resuelto, el cese definitivo de sus operaciones, en el que se ejecutan una serie de acciones con el fin de llevar a cabo la realización de sus activos, la liquidación de sus pasivos y la determinación, si es que hubiera, del remanente del capital contable distribuible entre los propietarios de la entidad, o en su caso, del patrimonio a transferir, previo a su extinción definitiva.</u>	<u>NIF A-2</u> <u>¶ 81.2</u>
<u>Negocio en marcha</u>	La <u>Entidad económica que se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores basados en ese supuesto, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.</u>	NIF A-1 p. 24.1 <u>NIF A-2</u> <u>¶ 41.2</u>
<u>Quiebra</u>	<u>Es la situación económica en que una entidad se encuentra cuando, debido a la incapacidad de hacer frente a sus obligaciones de pago con los recursos disponibles, tiene que cesar su actividad de forma permanente.</u>	<u>NIF A-2</u> <u>¶ 42.3</u> <u>Cap. 80</u>
<u>Quiebra técnica</u>	<u>Es la condición en la que una entidad ha acumulado pérdidas de las dos terceras partes o más de su capital social. Es una causa de disolución, sin embargo en caso de presentarse, no necesariamente conlleva a un proceso de disolución y posterior liquidación, ya que para ello se requiere una gestión por parte de la propia entidad o de un tercero interesado, tal como un acreedor.</u>	<u>NIF A-2</u> <u>¶ 42.3</u>
<u>Reorganización legal</u>	<u>Es el proceso legal que solicita una entidad ante el incumplimiento generalizado del pago de sus obligaciones, con la finalidad de conservar su condición de negocio en marcha mediante la suscripción de un convenio que celebre con sus acreedores reconocidos ante un juez, por ejemplo, cuando una entidad se encuentra en la etapa de conciliación con acreedores bajo la Ley de Concursos Mercantiles.</u>	<u>NIF A-2</u> <u>Cap. 70</u>
<u>Riesgo sistémico</u>	<u>es el riesgo de que un sistema colapse (sistema financiero, sector industrial, sector económico, <u>región o área geográfica</u>), a partir del fallo de uno de sus componentes con consecuencias adversas para la economía.</u>	

Las siguientes son algunas condiciones que hacen que un sistema sea particularmente vulnerable al riesgo sistémico:

1. el tamaño del sistema – presenta un ~~alto~~ gran número de componentes;

2. el nivel de interrelación y de interdependencia entre los componentes; a mayor interdependencia, mayor riesgo de que el fallo en uno de ellos se contagie a los demás, generando una reacción en cadena; y
3. la velocidad de contagio o repercusión de los efectos del fallo de un componente;

Valor neto de liquidación (VNL) de un activo

Es el monto de efectivo o de equivalentes que una entidad obtendría por la venta o disposición de un activo al llevar a cabo del proceso de su liquidación, menos los costos de terminación y los costos de disposición. NIF A-2
¶ 82.3

Valor neto de liquidación (VNL) de un pasivo

Es el monto de efectivo o equivalentes que una entidad requeriría para liquidar o ser liberado de un pasivo en condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación, más los costos necesarios para su liquidación o liberación. NIF A-2
¶ 82.7

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-2

Esta Norma de Información Financiera A-2 fue aprobada por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker

Gerente del proyecto: C.P.C. María Pineda Barragán

Investigador: C.P.C. Oscar Ávila González

Proyecto de norma en auscultación

**Otros colaboradores que participaron en la elaboración
de la NIF A-2**

C.P.C. Francisco J. Álvarez Pacheco

C.P.C. Sergio R. García Guerrero

C.P.C. Juan Pablo Soto Ferrer

Proyecto de norma en auscultación